



Nancy Gabriela Garduño Cruz <nancy.garduno@municipiodequeretaro.gob.mx>

Fwd: SOLICITUD DE DOCUMENTO DE TERMINACION DE OBRA

1 mensaje

Unidad de Transparencia y Acceso a la Informacion

<u.transparencia@municipiodequeretaro.gob.mx>

Para: Nancy Gabriela Garduño Cruz <nancy.garduno@municipiodequeretaro.gob.mx>

25 de octubre de
2024, 14:15

----- Forwarded message -----

De: **CAROM CONSTRUCTORA** <cicarom@hotmail.com>

Date: vie, 25 oct 2024 a las 13:15

Subject: SOLICITUD DE DOCUMENTO DE TERMINACION DE OBRA

To: Unidad de Transparencia y Acceso a la Informacion <u.transparencia@municipiodequeretaro.gob.mx>

A QUIEN CORRESPONDA

Por este conducto le solicito de la manera mas atenta me pueda proporcionar copia del documento a autorizacion de terminacion de obra de la clave catastral 140100139102002 ubicada en cal Av. Palma Cyca 899 a nombre de Grupo Palma Cyca S.A. de C.V.

para efecto de lo anterior anexo acta constitutiva de la empresa donde viene el poder del Lic. Jose Casal Garcia

carta poder donde Lic. Jose Casal Garcia otorga a Juan Carlos Martínez Velazquez para poder realizar este tramite ante ustedes

INE del representante legal y del que recibe el poder asi como de los dos testigos

sin mas por el momento quedo a sus ordenes para cualquier indicación

atentamente

**CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA CAROM S.A DE C.V.****ARQ. JUAN CARLOS MARTÍNEZ VELÁZQUEZ** (cel 442 1257537)**Tel. Info.:** 442-216-25-91**Email:** contacto@constructoracarom.com**Página web:** <https://www.constructoracarom.com/>**Red social:** <https://www.facebook.com/constructoracarom>**Dirección:** Blvd. Bernardo Quintana Arrijoja 7001 int. 1008
Corporativo Q7001, Col. Centro Sur.



QUERÉTARO MUNICIPIO

Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública adscrita al Órgano Interno de Control del Municipio de Querétaro

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:

Este correo electrónico, incluyendo en su caso, los archivos adjuntos al mismo, pueden contener información de carácter confidencial y/o privilegiada, y se envían a la atención única y exclusivamente de la persona y/o entidad a quien va dirigido. La copia, revisión, uso, revelación y/o distribución de dicha información confidencial sin la autorización por escrito del MUNICIPIO DE QUERETARO está prohibida. Si usted no es el destinatario a quien se dirige el presente correo, favor de contactar al remitente respondiendo al presente correo y eliminar el correo original incluyendo sus archivos, así como cualesquiera copia del mismo. Mediante la recepción del presente correo usted reconoce y acepta que en caso de incumplimiento de su parte y/o de sus representantes a los términos antes mencionados, el MUNICIPIO DE QUERETARO tendrá derecho a los daños y perjuicios que esto le cause.

6 adjuntos

-  **ACTA CONSTITUTIVA PALMA CYCA.pdf**
6354K
-  **CARTA PODER CYCA.pdf**
604K
-  **INE LIC CASAL.pdf**
83K
-  **INE MIGUEL ANGEL GONZALEZ RUIZ.pdf**
385K
-  **INE JCMV.pdf**
288K
-  **INE SILVIA LANDAVERDE.pdf**
424K



Lic. Leopoldo Mondragón González
Notario Titular



Lic. Alma Delia Alcántara Magos
Notaria Adscrita

Querétaro, Qro.

EXPEDIENTE: 101.18 - FFM

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 13,986 (TRECE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS)

TOMO: 280 (DOSCIENTOS OCHENTA)

EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, ESTADO DE QUERÉTARO, a los 5 (cinco) días del mes de marzo del año 2018 (dos mil dieciocho), ANTE MI: LICENCIADO LEOPOLDO MONDRAGÓN GONZALEZ, Notario Titular de la Notaría Pública número 29 (veintinueve) de esta demarcación notarial de Querétaro, COMPARECEN: los señores JOSÉ CASAL GARCÍA y JOSÉ CASAL DOMÍNGUEZ, quienes me solicitan la formalización a través de este instrumento de un Contrato Social en el que se haga constar la Constitución de una Sociedad Mercantil bajo la denominación "GRUPO PALMA CYCA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de conformidad con lo estipulado en las declaraciones, la cláusula y el estatuto que se expresan previa la siguiente:

PROTESTA DE LEY

El suscrito Notario hago constar, que en términos de lo dispuesto por el artículo 34 (treinta y cuatro) párrafo segundo, de la Ley del Notariado del Estado de Querétaro, hice saber a los comparecientes de las penas previstas por el artículo 277 (doscientos setenta y siete) del Código Penal vigente en el Estado, aplicables a quienes se conducen con falsedad en declaraciones ante Notario, por lo que quedando debidamente apercibidos de ello, protestan formalmente conducirse con verdad en las declaraciones que emitan en el presente instrumento.

DECLARACIONES

I. Manifiestan los comparecientes haber solicitado y obtenido de la Dirección General de Normatividad Mercantil dependiente de la Secretaría de Economía del Gobierno Federal, la autorización de uso de denominación de la Sociedad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 (quinco) de la Ley de Inversión Extranjera, mediante la cual se concede el uso para la persona moral de la denominación "GRUPO PALMA CYCA", al que le correspondió la Clave Única de Documento número A201802081412144621 (letra A, dos, cero, uno, ocho, cero, dos, cero, ocho, uno, cuatro, uno, dos, uno, cuatro, cuatro, seis, dos, uno), misma que me exhiben en este acto y que se agrega al apéndice de esta escritura marcado con la letra "A". En cumplimiento de lo establecido por la autorización citada, los comparecientes manifiestan ser sabedores de la obligación que tiene la sociedad de responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de la denominación, así como la obligación que tiene de proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerida durante el tiempo que se encuentre en uso de la denominación.

II. En cumplimiento a lo dispuesto en el octavo párrafo del artículo 27 (veintisiete) del Código Fiscal de la Federación, solicité a los comparecientes sus Cédulas de Identificación Fiscal, mismas que me exhiben en este acto y de las cuales se agrega copia cotejada al apéndice de esta escritura marcadas con la letra "B".

CLÁUSULA

ÚNICA. Los comparecientes constituyen una Sociedad Anónima de Capital Variable de conformidad con las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos, la que además de regirse por éstas, lo hará por el siguiente:

ESTATUTO

CAPÍTULO PRIMERO

DENOMINACIÓN, DURACIÓN, DOMICILIO, NACIONALIDAD Y OBJETO

ARTÍCULO PRIMERO. La denominación de la Sociedad es "GRUPO PALMA CYCA", seguida de las palabras SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE o de su abreviatura "S.A. de C.V."

ARTÍCULO SEGUNDO. La duración de la sociedad es INDEFINIDA, sin perjuicio de que mediante acuerdo de la asamblea general de accionistas se establezca un plazo determinado o se disuelva de manera anticipada.

ARTÍCULO TERCERO. El domicilio de la sociedad es en la ciudad de SANTIAGO DE QUERÉTARO, ESTADO DE QUERÉTARO, sin limitación de establecer agencias o sucursales en cualquier otro lugar dentro o fuera del territorio de los Estados Unidos Mexicanos, así como señalar domicilios convencionales para la ejecución de determinados actos y contratos, sin que por ello se entienda cambiado dicho domicilio social.

COTEJADO

ARTÍCULO CUARTO. Esta sociedad es de nacionalidad MEXICANA, por lo que los accionistas, extranjeros actuales o futuros de la sociedad, convienen ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, a considerarse como nacionales respecto de: I. Las acciones que adquieran en la sociedad; II. Los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la sociedad; y, III. Los derechos y obligaciones que se deriven de los contratos en que sea parte la propia sociedad, y no invocar por lo mismo la protección de sus gobiernos, bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación Mexicana, los bienes y derechos que hubiesen adquirido, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por la fracción I (uno romano) del artículo 27 (veintisiete) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual es del tenor literal siguiente: "... I. Sólo los mexicanos por nacimiento o por naturalización y las sociedades mexicanas tienen derecho para adquirir el dominio de las tierras, aguas y sus accesiones o para obtener concesiones de explotación de minas o aguas. El Estado podrá conceder el mismo derecho a los extranjeros, siempre que convengan ante la Secretaría de Relaciones en considerarse como nacionales respecto de dichos bienes y en no invocar por lo mismo la protección de sus gobiernos por lo que se refiere a aquellos; bajo la pena, en caso de faltar al convenio, de perder en beneficio de la Nación, los bienes que hubieren adquirido en virtud del mismo. En una faja de cien kilómetros a lo largo de las fronteras y de cincuenta en las playas, por ningún motivo podrán los extranjeros adquirir el dominio directo sobre tierras y aguas. ...".

ARTÍCULO QUINTO. El objeto principal de la Sociedad será la comercialización de gasolinas y diesel suministrados por Pemex Refinación así como la comercialización de aceites y lubricantes. La Sociedad observará lo dispuesto en la Ley Mexicana en materia de Inversión Extranjera y la Ley de Propiedad Industrial respecto a los Capítulos Secreto Industrial, Marcas y Nombres Comerciales, Licencia y Transmisión de Derechos, así como Políticas y Lineamientos Operación Franquicia Pemex, para los siguientes objetos:

1. Administración, custodia y depósito de los recursos de establecimientos expendedores de productos petrolíferos, tales como, gasolina, diesel, aceite, lubricantes y demás relacionados con la industria automotriz.
2. Venta de combustibles y lubricantes y todas aquellas actividad que se relacionen, sin limitación alguna, en la operación de una estación de gasolina - gasolinera.
3. El establecimiento, la explotación, la adquisición y enajenación, y la administración de restaurantes, bares, cantinas, hoteles, moteles y similares.
4. La compra, venta e importación de toda clase de artículos, productos y accesorios relacionados con la industria hotelera.
5. La compra y venta, y el comercio en general de artículos, bienes y toda clase de alimentos y bebidas.
6. La prestación de toda clase de servicios, supervisión y asesoría, relacionados con las actividades a las que se refieren los incisos que anteceden.
7. La realización de los actos y la celebración de los contratos que directa o indirectamente se relacionen con estos propósitos.

CAPÍTULO SEGUNDO

CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES

ARTÍCULO SEXTO. CAPITAL SOCIAL. El capital social es variable. El capital mínimo fijo sin derecho a retiro es de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), representado por 50,000 (cincuenta mil) acciones de la Serie "A", ordinarias, nominativas, de la Clase I, con valor nominal de \$1.00 (UN PESO 00/100 MONEDA NACIONAL) cada una, íntegramente suscritas y pagadas. La parte variable del capital no tendrá límite y estará representada por acciones ordinarias, nominativas, de la Clase II, que tendrán las características que determine la asamblea de accionistas que apruebe su emisión.

Tanto las acciones que representen el capital fijo, como las que representen el capital variable no se emitirán ni suscribirán a un valor inferior al nominal.

La Asamblea General de Accionistas podrá determinar en cualquier tiempo, que el capital de la Sociedad sea el mínimo o el variable, se clasifique en: acciones comunes y en acciones preferentes de voto limitado, las cuales a su vez podrán ser divididas en diferentes series, según sea el acuerdo de la Asamblea.



Lic. Leopoldo Mondragón González
Notario Titular



Lic. Alma Delia Alcántara Magos
Notaria Adscrita

Querétaro, Qro.

Todas las acciones ordinarias conferirán iguales derechos y obligaciones a sus tenedores. Los certificados y títulos que amparen las acciones deberán contener todos los requisitos establecidos en el artículo 125 (ciento veinticinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles; podrán representar una o más acciones, deberán de estar firmados por el Presidente y el Secretario del Consejo de Administración o, en su caso, por el Administrador Único.

La propiedad de una o más acciones implica la aceptación por sus titulares de los derechos y obligaciones que se establecen en el presente Estatuto Social, así como de las resoluciones válidamente tomadas por la Asamblea de Accionistas, por el Consejo de Administración o, en su caso, por el Administrador Único de la Sociedad.

La Sociedad tendrá un registro de acciones que contendrá los datos a que se refiere el artículo 128 (ciento veintiocho) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, entre ellos, todas las transacciones relativas a la suscripción, adquisición o transmisión de las acciones, los nombres, domicilios y nacionalidades de los accionistas, así como de aquellos a favor de los cuales se transmitan las mismas.

ARTÍCULO SÉPTIMO. AUMENTOS Y DISMINUCIONES DEL CAPITAL SOCIAL. Cada aumento o disminución de capital correspondiente al mínimo fijo, deberá ser decretado por una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, con sujeción a las disposiciones de este estatuto y a la Ley General de Sociedades Mercantiles.

En caso de tratarse de los aumentos o disminuciones a la parte variable del capital social, estos podrán ser decretados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que así lo apruebe.

Los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción al número de sus acciones, para suscribir las que se emitan en caso de aumento del capital social, así como para el caso de cesión o venta de acciones. Este derecho deberá ejercerse dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha de publicación en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía o en el Periódico Oficial del domicilio de la sociedad del acuerdo de la Asamblea de Accionistas que haya decretado el aumento de capital social. Sin embargo, si en la Asamblea correspondiente estuviere representada la totalidad del capital social, podrá suscribirse el aumento de capital y la cesión o venta de acciones en ese momento.

En caso de que cualquier accionista no ejercitare su derecho preferente como arriba se indica, los otros accionistas tendrán el derecho de suscribir y pagar las acciones de que se trate, en proporción a su participación en el capital social.

En caso de venta, cesión, transmisión total o parcial de acciones, ampliación o reducción de capital o modificación de la estructura accionaria, la sociedad se obliga a notificarlo por escrito a PEMEX Refinación dentro de los quince días naturales anteriores a la realización de alguna de estas circunstancias, en la inteligencia de que PEMEX Refinación se reserva el derecho de aprobar la operación.

ARTÍCULO OCTAVO. Todo aumento o disminución del capital deberá inscribirse en un Libro de Registro de Variaciones de Capital que para tal efecto llevará la Sociedad.

----- CAPÍTULO TERCERO -----

----- ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS -----

ARTÍCULO NOVENO. ÓRGANO SUPREMO. La Asamblea General de Accionistas será el órgano supremo de la Sociedad y podrá acordar y ratificar todos los actos y operaciones de la sociedad. Sus resoluciones serán cumplidas por el Administrador Único o por el Consejo de Administración o por la persona o personas que expresamente designe la Asamblea. Las resoluciones legalmente adoptadas por las Asambleas de Accionistas son obligatorias para todos los accionistas, aún para los ausentes y disidentes, salvo el derecho de oposición que establece la Ley General de Sociedades Mercantiles.

ARTÍCULO DÉCIMO. CLASES DE ASAMBLEAS. Las Asambleas Generales de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas serán las que se reúnan para tratar los asuntos señalados en el artículo 181 (ciento ochenta y uno) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, incluyéndose entre ellos los relativos a los aumentos o reducciones del capital social variable, de conformidad con lo establecido en el artículo 216 (doscientos dieciséis) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. De igual forma, en las asambleas ordinarias el Administrador Único o el Consejo de Administración, en su caso, preparará un informe anual, que proporcionará a los accionistas

COTEJADO

de la sociedad la información necesaria en relación con la situación y posición financiera y actividades de la sociedad durante dicho periodo, que incluirá datos financieros y estadísticos en detalle, relacionados con ventas, producción y actividades comerciales en general, así como los resultados y liquidez de la Sociedad. Por su parte, las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas serán las que se reúnan para tratar cualquiera de los asuntos a que se refiere el artículo 182 (ciento ochenta y dos) de la citada Ley General de Sociedades Mercantiles.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. CONVOCATORIAS. Las convocatorias para las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias se harán por el Administrador Único o por el Presidente del Consejo de Administración, en unión de cualquiera de los miembros del Consejo de Administración, salvo lo dispuesto en los artículos 168 (ciento sesenta y ocho), 184 (ciento ochenta y cuatro) y 185 (ciento ochenta y cinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Las convocatorias deberán hacerse por medio de la publicación de un aviso en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía o mediante la publicación de un aviso en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio social con una anticipación de quince días naturales al señalado para la celebración de la Asamblea en cuestión. Las convocatorias contendrán la hora, la fecha y lugar en que se celebrará la Asamblea, la Orden del Día y serán firmadas por quien las haga. No será necesaria convocatoria alguna cuando en la Asamblea respectiva se encuentren representadas la totalidad de las acciones en que se divide el capital social. Tampoco será necesaria cuando, se trate de la continuación de una Asamblea legalmente instalada, siempre y cuando al interrumpirse la Asamblea se haya señalado la fecha y hora en que deba continuar.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. QUÓRUM EN LAS ASAMBLEAS GENERALES ORDINARIAS DE ACCIONISTAS. Las Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas se considerarán legalmente reunidas, en primera y segunda convocatoria, cuando esté representado por lo menos el cincuenta y uno por ciento de acciones en que se divide el capital social. Las resoluciones se tomarán por la mayoría de votos de las acciones representadas.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. QUÓRUM EN LAS ASAMBLEAS GENERALES EXTRAORDINARIAS DE ACCIONISTAS. Las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas se considerarán legalmente reunidas, en primera y ulterior convocatoria, cuando estén representadas, por lo menos, el setenta y cinco por ciento de las acciones en que se divide el capital social. En ambos casos las resoluciones se tomarán por el voto de las acciones que representen la mitad del capital social.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. ACUERDOS ESPECIALES. Tratándose de Asambleas Ordinarias o Extraordinarias, cuando únicamente dos accionistas integren la sociedad representando el mismo porcentaje de acciones y capital social, y sus votos sobre determinado asunto sean contrarios, la decisión se confiará a un Juez de Primera Instancia competente del domicilio social, el cual resolverá lo que a su juicio sea más conveniente para la vida normal de la sociedad, tomando para ello en cuenta tanto la situación financiera como cualquiera otra circunstancia del caso.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. REQUISITOS PARA ASISTIR A LAS ASAMBLEAS. Para asistir a las Asambleas, bastará que los accionistas estén inscritos como propietarios de las acciones en el Libro de Registro de Acciones de la Sociedad, o en su defecto, mediante la exhibición de los títulos o certificados que amparen sus acciones o del certificado de depósito de las acciones en una Institución de Crédito Nacional o del Extranjero. Los accionistas podrán concurrir a las Asambleas personalmente o por medio de apoderado general o especial, bastando, en este último caso, una carta poder.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉXTO. PROCEDIMIENTO PARA LA CELEBRACION DE LAS ASAMBLEAS. Las asambleas serán presididas por el Administrador Único o por el Presidente del Consejo de Administración y el Secretario del mismo fungirá como Secretario de la Asamblea. En ausencia de cualquiera de ellos, actuarán como Presidente y Secretario de la Asamblea las personas que designe la propia Asamblea. El Presidente de la Asamblea designará a uno o más Escrutadores para certificar el número de acciones representadas en la Asamblea, formular la Lista de Asistencia de los accionistas concurrentes, con expresión del número de acciones que cada uno representa y hacer el recuento de las votaciones. Si se encuentra presente el quórum respectivo, el Presidente de la Asamblea la declarará legalmente instalada y se procederá al desahogo del Orden del Día. De toda Asamblea de Accionistas se levantará un Acta que se asentará en el Libro respectivo y deberá ser firmada por el Presidente y el Secretario de la Asamblea.



Lic. Leopoldo Mondragón González
Notario Titular



Lic. Alma Delia Alcántara Magos
Notaria Adscrita

Querétaro, Qro.

así como por el Comisario que haya asistido. Se agregarán al apéndice de cada acta, los documentos que, en su caso, justifiquen que las convocatorias se hicieron en los términos establecidos por este Estatuto, la Lista de Asistencia, las cartas poder o un resumen del poder formulado por los Escrutadores, los informes, dictámenes y demás documentos que se hubieren sometido a la consideración de la asamblea.

-----CAPÍTULO CUARTO-----

-----DE LA ADMINISTRACIÓN-----

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. La Administración de la Sociedad estará a cargo de un Administrador Único o de un Consejo de Administración, integrado éste en su caso, por el número de Consejeros que designe la Asamblea, que no será inferior a dos Consejeros Propietarios y sus respectivos Suplentes. Los Consejeros Propietarios serán sustituidos en sus ausencias temporales, indistintamente por cualquiera de los Suplentes designados, salvo que el Consejero Propietario designe al Suplente que lo substituya. La Asamblea General Ordinaria de Accionistas podrá en cualquier momento designar y remover al Administrador Único o a cualquier Consejero, respetando el derecho de las minorías.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. ADMINISTRADOR Y CONSEJEROS. El Administrador Único o los Consejeros podrán o no ser accionistas de la sociedad. Durarán en el cargo un año y podrán ser reelectos pero, en todo caso, continuarán en el desempeño de sus funciones aún cuando hubiere concluido el plazo para el que hayan sido designados, hasta en tanto se hagan nuevos nombramientos y los nombrados tomen posesión de sus cargos. La remuneración del Administrador Único y de los Consejeros, en su caso, será fijada por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. PRESIDENTE Y SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN. La Asamblea General Ordinaria de Accionistas o el Consejo de Administración podrá designar de entre los miembros de este último al Presidente, quien tendrá voto de calidad en caso de empate en las votaciones del Consejo. Se podrá nombrar también a un Secretario del Consejo de Administración. El Presidente del Consejo, por el solo hecho de su nombramiento, además de los poderes que expresamente le sean conferidos, tendrá todas las facultades concedidas al Consejo de Administración.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. FACULTADES DEL ADMINISTRADOR ÚNICO O DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. El Administrador Único o el Consejo de Administración tendrá los siguientes poderes y facultades:

- 1. Poder General para Pleitos y Cobranzas** conforme al primer párrafo del artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de las Entidades de la República Mexicana, con todas las facultades generales e incluyendo aquellos poderes que requieran cláusula especial entre las que, de manera enunciativa, pero no limitativa, se citan las siguientes: Ejercer toda clase de derechos y acciones ante cualesquiera autoridades de la Federación, de los Estados, de la Ciudad de México y de los Municipios, ya sean en jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta, bien sea que se trate de autoridades civiles, penales, administrativas o del trabajo sean éstas Juntas o Tribunales de Conciliación y Arbitraje, federales o locales; someterse a cualquier jurisdicción, articular y absolver posiciones; recusar magistrados, jueces, secretarios, peritos y demás servidores públicos o auxiliares de la administración de justicia; rendir toda clase de pruebas; reconocer firmas y documentos y objetar éstos o redarguirlos de falsos, según sea el caso; transigir y comprometer en árbitros; asistir a juntas, diligencias y almonedas, hacer posturas, pujas y mejoras; formular acusaciones, denuncias, querellas y constituirse en parte de causas criminales o coadyuvante del Ministerio Público, en las que podrá ejercer las más amplias facultades que el caso requiera; otorgar perdón en general para que inicie, prosiga y de término como le parezca, desisténdose de toda clase de juicios, recursos o arbitrajes y procedimientos de cualquier orden, inclusive para desistirse del juicio de amparo.
- 2. Poder General para Actos de Administración** conforme al segundo párrafo del artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de las Entidades de la República Mexicana, con facultades para realizar todos los actos necesarios o convenientes para llevar a cabo el objeto de la sociedad. Tendrá la representación legal de la sociedad dentro de las áreas de administración y dirección de personal, que ejercerá por sí o a través de las personas que para tales fines designe, en su caso, con la suma de facultades citadas en el inciso 1 (uno) precedente y además la contratación de personal y su manejo, la representación de la empresa ante las

COTEJADO

Juntas de Conciliación y Arbitraje y las autoridades del Trabajo en general, de acuerdo con lo que disponen los artículos 692 (seiscientos noventa y dos) fracción segunda, 786 (setecientos ochenta y seis), 876 (ochocientos setenta y seis), 878 (ochocientos setenta y ocho), 879 (ochocientos setenta y nueve) y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, teniendo facultades para la celebración de los convenios que en su caso se requieran para dar fin a los conflictos y demandas laborales que se planteen a la sociedad.

3. Poder General para Actos de Dominio conforme al tercer párrafo del artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de las Entidades de la República Mexicana, con todas las facultades de dueño, entre las cuales se encuentra de manera enunciativa más no limitativa la facultad para otorgar y firmar toda clase de contratos, incluyendo compraventa, hipoteca, constitución de cualquier otra clase de garantía real o personal y otorgue cesiones de derechos.

4. Poder para otorgar y suscribir Títulos de Crédito conforme a lo dispuesto por el artículo 9º (noveno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, así como para aperturar o cancelar cuentas bancarias ante cualquier institución.

5. Poder para garantizar, en nombre de la sociedad y por cualquier medio legal, obligaciones de terceras personas.

6. Poder para sustituir en todo o en parte este mandato reservándose su ejercicio y para otorgar y revocar poderes generales y especiales.

7. Poder para designar y remover de sus cargos a Gerentes y Funcionarios, señalándoles facultades, obligaciones y remuneración.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. SESIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. Las sesiones del Consejo de Administración se celebrarán en el domicilio de la sociedad o en cualquier otro lugar de la República o del extranjero que se determine con anterioridad en la convocatoria respectiva. Las Sesiones del Consejo podrán celebrarse en cualquier tiempo, pero cuando menos una vez cada año y deberán ser convocadas por el Presidente o el Secretario del Consejo o dos Consejeros o alguno de los Comisarios de la Sociedad. La persona que haga la convocatoria deberá informar al Secretario del Consejo, quien deberá inmediatamente enviar el aviso respectivo. Las Convocatorias deberán hacerse por escrito y enviarse por fax, correo electrónico, o en su defecto, por correo certificado, a cada uno de los Consejeros Propietarios, Suplentes y Comisarios, por lo menos con cinco días hábiles de anticipación a la celebración de la sesión correspondiente, a su domicilio o a los lugares que los mismos Consejeros hubieran señalado para ese fin. Las convocatorias deberán especificar la hora, fecha y lugar de la reunión y el objeto de la sesión o el Orden del Día y serán firmadas por quien o quienes las hagan. No se requerirá convocatoria cuando se reúnan todos los Consejeros Propietarios o cuando éstos, aún cuando no asistan, manifiesten por escrito que tienen conocimiento de la celebración de la sesión y del Orden del Día y manifiesten su aceptación para su celebración, o bien cuando con la presencia de Consejeros Propietarios y de Consejeros Suplentes, o bien únicamente con la de Consejeros Suplentes, se obtenga el quórum a que se hace referencia en la cláusula siguiente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. QUORUM Y VOTACIÓN. Para que el Consejo sesione válidamente, deberá asistir por lo menos la mayoría simple de los miembros, sean éstos propietarios o suplentes. Si la sesión del Consejo no pudiere celebrarse por falta de quórum, se repetirá la convocatoria cuantas veces sea necesario, hasta que concurran la mayoría simple de los miembros del Consejo. Para que las resoluciones del Consejo sean válidas deberán ser tomadas por mayoría de votos de los Consejeros presentes, sean éstos Propietarios o Suplentes y cualquiera que sea el número de unos y otros que integren el quórum y sus acuerdos estarán respaldados por las facultades que al órgano administrativo le confiere el artículo vigésimo primero de estos estatutos. Las resoluciones tomadas fuera de sesión del Consejo, por unanimidad de sus miembros que lo integren, tendrán para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido adoptadas en sesión del consejo, siempre que se confirmen por escrito. Para determinar que existieron la unanimidad y la confirmación mencionadas, deberá redactarse un escrito firmado por el Presidente y el Secretario del Consejo de Administración, designando Delegado



Lic. Leopoldo Mondragón González
Notario Titular



Lic. Alma Delia Alcántara Magos
Notaria Adscrita

Querétaro, Qro.

Especial para formalizar los Acuerdos tomados, asentándose tales acuerdos en el Libro de Sesiones de Consejo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. ACTAS. De cada sesión del Consejo se asentará un acta en el libro correspondiente, que firmarán quien haya presidido la sesión, el que haya fungido como Secretario y el o los Comisarios que hubieren asistido.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. GARANTÍAS. El Administrador Único o los Consejeros, para garantizar la responsabilidad que pudieran contraer en el desempeño de sus cargos, otorgarán a favor de la sociedad, fianza o caución equivalente al monto valor nominal de diez acciones de la sociedad. La Asamblea General Ordinaria de Accionistas podrá requerir una mayor o distinta garantía, o bien, liberar a los Consejeros o al Administrador Único de tal obligación.

----- CAPÍTULO QUINTO -----

----- DE LA VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. VIGILANCIA. La vigilancia de la sociedad estará a cargo de uno o más Comisarios propietarios y sus suplentes, según lo determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. COMISARIOS. Los Comisarios podrán o no ser accionistas de la Sociedad, durarán en su cargo un año, pero continuarán en el desempeño de sus funciones hasta que quien o quienes los substituyan tomen posesión de su cargo. La remuneración de los Comisarios, en su caso, será fijada por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. FACULTADES, OBLIGACIONES Y GARANTÍAS. Los Comisarios tendrán las facultades y obligaciones que establece la Ley General de Sociedades Mercantiles, y garantizarán su manejo en los mismos términos que los Consejeros o el Administrador Único.

----- CAPÍTULO SEXTO -----

----- DE LOS EJERCICIOS SOCIALES, BALANCES, UTILIDADES Y PÉRDIDAS -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. EJERCICIOS SOCIALES. Los ejercicios sociales correrán del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año; por excepción, el primer ejercicio social comenzará a partir de la fecha de firma de esta escritura y concluirá el treinta y uno de diciembre del año en curso.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO. BALANCES. Dentro de los tres meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social se formulará un balance y se conservará en el domicilio social, a disposición de los accionistas y funcionarios de la Sociedad, junto con los documentos justificativos correspondientes, con un mes de anticipación a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas respectiva.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO. UTILIDADES. Deducidos los gastos generales dentro de los que se comprenden intereses a favor de los accionistas a razón del 9% (nueve por ciento) anual por un periodo de tres años a contar de la fecha de esta escritura, de acuerdo con el artículo 123 (ciento veintitrés) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, las utilidades que se obtengan previa deducción de las cantidades necesarias para amortizaciones, depreciaciones y castigos e impuestos, se aplicarán como sigue:

- a) Se separará un 5% (cinco por ciento) para formar el fondo de Reserva Legal hasta que alcance el 20% (veinte por ciento) del capital social;
- b) Se separará la cantidad que la Asamblea acuerde para remunerar al Administrador Único o a los miembros del Consejo de Administración y al Comisario;
- c) Se separarán las cantidades que la asamblea acuerde para la formación de uno o más fondos de reservas especiales;
- d) Del remanente, se distribuirá como dividendo entre los accionistas en proporción al número de acciones, la cantidad que acuerde la asamblea. No se distribuirá dividendo alguno, sino después del balance que efectivamente arroje utilidades.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO. PERDIDAS. Los accionistas serán responsables de las pérdidas de la compañía, sin embargo su responsabilidad estará limitada al pago de la parte suscrita y no pagada de sus acciones, por lo tanto, los propietarios de las acciones liberadas no tendrán ninguna responsabilidad.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO. La repartición de utilidades sólo podrá hacerse después del balance que efectivamente las arroje, en el concepto de que las que se repartan, nunca podrán exceder del monto de las que realmente se hubieren obtenido. Cualquier estipulación en contrario no producirá efecto legal y

COTEJADO

tanto la sociedad como sus acreedores podrán repeler por los anticipos o reparticiones de utilidades hechas en contravención con este artículo, contra las personas que las hayan recibido o exigir su reembolso a los administradores que las hayan pagado, siendo unas y otras mancomunadas y solidariamente responsables de dichos anticipos y reparticiones.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DE LA ESCISIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO. En caso de escisión, se estará a lo dispuesto por el artículo 228-Bis (doscientos veintiocho guión bis) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO. CAUSAS DE DISOLUCIÓN. La Sociedad se disolverá: a) Por la expiración del término fijado en el presente Estatuto; b) Por la imposibilidad de seguir realizando el objeto social; c) Por acuerdo de los socios tomado de conformidad con el presente Estatuto y con la Ley; d) Porque el número de accionistas llegue a ser inferior a dos; e) Por la pérdida de las dos terceras partes del capital social salvo que los accionistas lo reconstituyeren o lo disminuyeren.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO. LIQUIDACIÓN. a) Disuelta la sociedad se pondrá en liquidación la que estará a cargo de uno o más liquidadores, según lo determine la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. b) Mientras no haya sido inscrito en el Registro Público de Comercio el nombramiento de los liquidadores, y éstos no hayan entrado en funciones, el Administrador único o el consejo de administración continuará en el desempeño de su cargo, pero no podrá iniciar nuevas operaciones después del acuerdo de disolución o el que compruebe la existencia de la causa legal de ésta. c) La liquidación se llevará a cabo en la forma prevista por la Ley General de Sociedades Mercantiles, pero la Asamblea General Extraordinaria en el acto de acordar la disolución, deberá establecer las reglas, que además de las disposiciones legales y las normas contenidas en este Estatuto, deberán regir la actuación de los liquidadores. d) La Asamblea General Extraordinaria de Accionistas se reunirá durante la liquidación en la misma forma prevista durante la existencia normal de la Sociedad, pero la Asamblea que apruebe definitivamente el Balance deberá ser presidida por uno de los liquidadores. Los liquidadores tendrán las facultades que correspondan al Administrador Único o al Consejo de Administración y las funciones que establece a su cargo la Ley General de Sociedades Mercantiles. Los Comisarios desempeñarán su cargo de la misma manera que durante la existencia normal de la Sociedad.

CAPÍTULO OCTAVO

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO. FUNDADORES. Los accionistas Fundadores no se reservan participación especial alguna en las utilidades de la Sociedad.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO. LEY SUPLETORIA. Para todo lo no previsto por este Estatuto, se estará a las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

TRANSITORIOS

Los otorgantes considerando a la presente como su primera Asamblea General de Accionistas, acuerdan:

PRIMERO. Que la Sociedad sea administrada por un **ADMINISTRADOR ÚNICO**, designando para dicho cargo al señor **JOSÉ CASAL GARCÍA**, quien en el ejercicio del mismo gozará sin limitación alguna de todas y cada una de las facultades enumeradas en el artículo vigésimo del presente estatuto. La persona anteriormente designada acepta el cargo conferido protestando su fiel y leal desempeño, eximiéndolo la asamblea del otorgamiento de caución para el desempeño del mismo.

SEGUNDO. Asimismo, se designa como **COMISARIO** de la Sociedad al señor **SANTIAGO HERRANZ BAÑOS** quien tendrá a su cargo el desempeño y cumplimiento de las facultades y obligaciones enumeradas en el artículo 166 (ciento sesenta y seis) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

TERCERO. Los comparecientes manifiestan que el capital de la Sociedad queda íntegramente suscrito y será pagado con posterioridad a este acto, mediante depósito bancario a la cuenta de la empresa que se aperture, de la siguiente manera:

ACCIONISTAS	ACCIONES	%	CAPITAL
JOSÉ CASAL GARCÍA	25,000	50	\$25,000.00
JOSÉ CASAL DOMÍNGUEZ	25,000	50	\$25,000.00
TOTAL	50,000	100	\$50,000.00



Lic. Leopoldo Mondragón González
Notario Titular



Lic. Alma Delia Alcántara Magos
Notaria Adscrita

Querétaro, Qro.

COTEJADO

CUARTO. Los socios reunidos en Asamblea General, acuerdan en otorgar al señor JOSÉ CASAL DOMÍNGUEZ un PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y ACTOS DE DOMINIO, en términos de lo dispuesto por el artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de las Entidades de la República Mexicana, quien gozará de todas y cada una de las facultades señaladas en el artículo vigésimo del presente estatuto, las cuales en forma enunciativa mas no limitativa se mencionan en los apartados de dicho artículo.

QUINTO. Los otorgantes se hacen sabedores en este acto de la obligación que les impone la Ley, de dar de alta la presente sociedad en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dentro del mes siguiente a la fecha de firma de esta escritura, y de que en su caso, el suscrito Notario presentará ante las autoridades fiscales el aviso de constitución a que se refiere el artículo 27 (veintisiete) del Código Fiscal Federal.

SEXTO. Los comparecientes en este acto y de manera expresa, autorizan al suscrito Notario, para que gestione todos los trámites necesarios para obtener la inscripción del testimonio que se explica en el Registro Público de Comercio del domicilio de la Sociedad.

-----GENERALES-----

Los comparecientes manifestaron ser mexicanos por nacimiento, mayores de edad, agregando:

El señor JOSÉ CASAL GARCÍA, manifestó ser mexicano por nacimiento, originario de la Ciudad de México, donde nació el día 23 (veintitrés) de enero de 1984 (mil novecientos ochenta y cuatro), casado, empresario, con domicilio en calle Santa Fe número 101 (ciento uno), fraccionamiento Juriquilla Santa Fe, en esta Ciudad, con Registro Federal de Contribuyentes CAGJ840123P49 (letra C, letra A, letra G, letra J, ocho, cuatro, cero, uno, dos, tres, letra P, cuatro, nueve), identificándose con su pasaporte expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos bajo el número G01088081 (letra G, cero, uno, cero, ocho, ocho, cero, ocho, uno).

El señor JOSÉ CASAL DOMÍNGUEZ, manifestó ser mexicano por naturalización, originario de Orense, España, donde nació el día 6 (seis) de abril de 1958 (mil novecientos cincuenta y ocho), casado, empresario, con domicilio en calle Rancho Motzorongo número 20 (veinte), colonia Las Campanas, delegación Coyoacán, Ciudad de México, código postal 04890 (cero cuatro mil ochocientos noventa), y de paso por esta Ciudad, con Registro Federal de Contribuyentes CADJ5804062K2 (letra C, letra A, letra D, letra J, cinco, ocho, cero, cuatro, cero, seis, dos, letra K, dos), identificándose con su credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral con número IDMEX1336143054 (letra I, letra D, letra M, letra E, letra X, uno, tres, tres, seis, uno, cuatro, tres, cero, cinco, cuatro).

YO, EL NOTARIO, C E R T I F I C O: a) Conocer a los comparecientes por haberlos identificado conforme a lo asentado en el apartado de generales que antecede, a quienes conceptúo con capacidad legal para intervenir en este acto, ya que nada me consta en contrario; b) Que tuve a la vista sus identificaciones oficiales de las cuales agrego copia cotejada al apéndice de este instrumento marcadas con la letra "C"; c) Que los otorgantes manifestaron que la información y documentación proporcionada al suscrito Notario es veraz y es con la que cuentan hasta esta fecha para asegurar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del otorgamiento del acto contenido en el presente instrumento; y, d) Que se dio lectura a todo lo anterior y que se explicó a los comparecientes su contenido, alcance y fuerza legal, luego de lo cual, lo ratifican y firman de conformidad ante mi presencia. DOY FE.

JOSÉ CASAL GARCÍA. Firma. JOSÉ CASAL DOMÍNGUEZ. Firma. ANTE MÍ FUE FIRMADA LA PRESENTE ESCRITURA POR LOS OTORGANTES EL DÍA 05/MAR/2018. LICENCIADO LEOPOLDO MONDRAGON GONZALEZ. Firma. El Sello de Autorizar.

"ARTÍCULO 2,554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.
En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.

En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.

Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales.

Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen.

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES: GPC180305LJ7.

DOMICILIO FISCAL: Avenida Santa Fe número 101, interior 17, Juriquilla Santa Fe, Juriquilla, código postal 76230, en esta Ciudad.

SELLO DE AUTORIZAR. SANTIAGO DE QUERÉTARO, ESTADO DE QUERETARO, A LOS 6 (SEIS) DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2018 (DOS MIL DIECIOCHO), CON ESTA FECHA Y CUMPLIDOS LOS REQUISITOS DE LEY, AUTORIZO DEFINITIVAMENTE ESTA ESCRITURA. DOY FE. LICENCIADO LEOPOLDO MONDRAGÓN GONZÁLEZ FIRMA EL SELLO DE AUTORIZAR.

ES PRIMER TESTIMONIO, PRIMERO EN SU ORDEN, QUE SE EXPIDE EN CINCO HOJAS ÚTILES, DEBIDAMENTE SELLADAS Y RUBRICADAS, PARA LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA "GRUPO PALMA CYCA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO, A LOS 7 (SIETE) DÍAS DEL MES DE MARZO DE 2018 (DOS MIL DIECIOCHO). DOY FE.

LIC. LEOPOLDO MONDRAGÓN GONZÁLEZ
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA 29
R.F.C. MOGL810120CB0





SE
SECRETARÍA DE ECONOMÍA



Registro Público de Comercio

Queretaro



Inscripción vía web inmediata

201800054333002Y

Número Único de Documento

BOLETA DE INSCRIPCIÓN

ANTECEDENTES REGISTRALES			
FME	Nombre/Denominación razón social		
N-2018019779	GRUPO PALMA CYCA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE		
DATOS DE INGRESO			
NCI	Fecha y hora	Solicitante	
201800054333	08/03/2018 01:52:33 T.CENTRO	LEOPOLDO MONDRAGÓN GONZALEZ	
DATOS DEL DOCUMENTO QUE SE PRESENTA			
No. de documento		Tipo de documento	
13,986		Escritura	
Fedatario / Autoridad			
Leopoldo Mondragón González			
ACTOS INSCRITOS			
FME	Formas precodificadas	Nombre acto	Fecha de ingreso
N-2018019779	M4-Constitución de Sociedad	Constitución de sociedad mercantil	08/03/2018 01:52:33 T.CENTRO
PAGO RELACIONADO A LA SOLICITUD			
Referencia de pago No.	Fecha	Importe	
N° 20324492	08/03/2018 01:48:44 T.CENTRO	\$1,209.00	
FIRMA RESPONSABLE DE OFICINA			
Nombre			
Vanessa Montes Alvarado			
Firma			
78cb96a488e175a51f21492aba0dab6e7a37ac00			
SELLO DIGITAL DE TIEMPO			
Sello digital de tiempo			
20180308195233.3840Z			
0ckPv52M78y1Y5K2w5FmkxBqdHIEHV5M2zVojPM0YGyP3qSkKRnpvR5U6OP5dIO+dR/Q/hZ4YQaR08rtuG0EPrRvMEXPHK26kg5pzywjrSocBcLAb8XYU9piN85eMHwZ/mHYULt04gHpwcuKnxRRZIS4YyYKURVee8ZQ7RCM4DFkVWU9Q2ThzW2ibGa30IGR2klyeXDNxZ14OLMLzAID8d95A7zSKlucvY28J1gx9qRMKFgykyICyioRgaJf dUUAJCSMRaG92cyPKwvDCynnSILRW1TmhzmTs+nJSAF/BY7qyC4D2AGUaQBpIzo4A==			
FIRMÓ			

COTEJADO



SE
SECRETARÍA DE ECONOMÍA



Registro Público de Comercio

Queretaro



QUERETARO

Inscripción vía web inmediata

201800054333002Y

Número Único de Documento

Responsable de oficina

Vanessa Montes Alvarado



SE
SECRETARÍA DE ECONOMÍA



Registro Público de Comercio

Querétaro



Constitución de Sociedad

201800054333002Y

Número Único de Documento

M4 - Constitución de sociedad

Sociedad mercantil

Sociedad Anónima

Modalidad de capital variable

Si

No

Por instrumento No. 13,986

Volumen: 280

De fecha:

05/03/2018

Formalizado ante:

Notario Público

Nombre:

Leopoldo Mondragón González No.

29

Estado:

Querétaro

Municipio:

Querétaro

Se constituyo la sociedad denominada (incluyendo tipo social):

GRUPO PALMA CYCA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE

Con duración

INDEFINIDA

Domicilio en:

SANTIAGO DE QUERÉTARO, ESTADO DE QUERÉTARO

Entidad

Querétaro

Municipio

Querétaro

Objeto social principal

El objeto principal de la Sociedad será la comercialización de gasolinas y diesel suministrados por Pemex Refinación así como la comercialización de aceites y lubricantes. La Sociedad observará lo dispuesto en la Ley Mexicana en materia de Inversión Extranjera y la Ley de Propiedad Industrial respecto a los Capítulos Secreto Industrial, Marcas y Nombres Comerciales, Licencia y Transmisión de Derechos, así como Políticas y Lineamientos Operación Franquicia Pemex, para los siguientes objetos:-----

1. Administración, custodia y depósito de los recursos de establecimientos expendedores de productos petrolíferos, tales como, gasolina, diesel, aceite, lubricantes y demás relacionados con la industria automotriz.
2. Venta de combustibles y lubricantes y todas aquellas actividad que se relacionen, sin limitación alguna, en la operación de una estación de gasolina - gasolinera.
3. El establecimiento, la explotación, la adquisición y enajenación, y la administración de restaurantes, bares, cantinas, hoteles, moteles y similares.
4. La compra, venta e importación de toda clase de artículos, productos y accesorios relacionados con la industria hotelera.
5. La compra y venta, y el comercio en general de artículos, bienes y toda clase de alimentos y bebidas.
6. La prestación de toda clase de servicios, supervisión y asesoría, relacionados con las actividades a las que se refieren los incisos que anteceden.
7. La realización de los actos y la celebración de los contratos que directa o indirectamente se relacionen con estos propósitos.

Capital social mínimo

50,000.00

Con expresión de valor nominal

Sin expresión de valor nominal

COTEJADO



Registro Público de Comercio



Queretaro

Constitución de Sociedad

201800054333002Y

Número Único de Documento

Suscritos como sigue:									
Nombre/ Denominación/ razón social	Primer apellido	Segundo apellido	Nacionalidad	CURP	RFC	No. acciones o partes parciales	Serie	Valor	Total
JOSE	CASAL	GARCÍA	Mexicana		CAGJ840123P49	25000	A	1.0	25,000.00
JOSE	CASAL	DOMÍNGUEZ	Mexicana		CADJ5804062K2	25000	A	1.0	25,000.00

Administración

Colegiada

Unipersonal

Con facultades para:

gozará sin limitación alguna de todas y cada una de las facultades enumeradas en el artículo vigésimo del presente estatuto

A cargo de:				
Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RFC/Fecha nac.	Nombramiento
JOSE	CASAL	GARCÍA	CAGJ840123P49	ADMINISTRADOR ÚNICO

Se nombró apoderado(s) a:				
Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RFC/Fecha nac.	Facultades
JOSE	CASAL	DOMÍNGUEZ	CADJ5804062K2	UN PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y ACTOS DE DOMINIO, en términos de lo dispuesto por el artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de las Entidades de la República Mexicana, quien gozará de todas y cada una de las facultades señaladas en el artículo vigésimo del presente estatuto, las cuales en forma enunciativa mas no limitativa se mencionan en los apartados de dicho artículo

Órgano de vigilancia conformado por:

SANTIAGO HERRANZ BAÑOS

Autorización de denominación/razón social

Permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores/
Secretaría de Economía No.

Expediente/CUD No.

A201802081412144621

Fecha:

08/02/2018

Datos de inscripción

NCI

201800054333

Fecha inscripción

08/03/2018 01:52:33 T.CENTRO

Fecha ingreso

08/03/2018 01:52:33 T.CENTRO

Responsable de oficina

Vanessa Montes Alvarado



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE
QUERÉTARO
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS
DIRECCIÓN DE INGRESOS

Recibo de pago

5 de Mayo y Pasteur, CP 76000, Santiago de Querétaro., Qro.
RFC: GEQ790916MJ0

Orden de Pago : 2018/4371896
Fecha y Hora : 07/03/2018 02:03
No. Operación: 2018/639255
Transacción: 2018/509902
Solicitante : NOTARIA 29

COTEJADO

Datos del contribuyente (Persona Moral):

Nombre : "GRUPO PALMA CYCA", S.A. DE C.V.

Acto : CONSTITUCION DE SOCIEDAD MERCANTIL, TASA 15 SM

Documento : 13986

Fecha documento : 05-03-2018

No. Expediente :-

Total Pagado : 1,209.00

El presente recibo solo permite acreditar el pago que en el mismo se consigna, el cual corresponde a la autoliquidación que unilateral y voluntariamente realizó "GRUPO PALMA CYCA", S.A. DE C.V. sin que para tal efecto haya mediado requerimiento o acto alguno de la autoridad fiscal, la cual se limitó a recibir las cantidades que en el mismo se señalan.

Desglose del pago

Cuenta	Descripción del concepto de pago	Periodo	Cantidad	Importe
4430201	DER SERVVS PREST REG PCO PROPIEDAD	06-03-2018	1	1209
			TOTAL	1,209.00

(UN MIL DOSCIENTOS NUEVE PESOS 00/100 M.N.)

Cadena Original

50001=20184371896|50002=1|50003=MOGL810420CB0|50004=305|50005=20180306|50006=20180306|50007=1209

Sello Digital

xMXhbYbgoF3n8duqltSgrsbk32WoLRfDR/dWiklwGXRQWf78k6fRrmSfwSL2u4jdbCW2o7Lzy408zo5igNSInRzuvT8fBSmT1e6uJL+6bb8OQorSifs94qTwHm20Ic/nJVZB2zb+Pgg90Ym7FhInT8omNTElETV2x4JtQb4=

Si desea verificar su comprobante de pago y/o consultar su factura electrónica puede visitar la siguiente liga <http://asistenciaspf.queretaro.gob.mx/>

CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL



SECRETARÍA DE ECONOMÍA



SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA



GEQ790916MJ0
Registro Federal de Contribuyentes

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO
Nombre, denominación o razón social

El suscrito Notario LICENCIADO LEOPOLDO MONDRAGÓN GONZÁLEZ, Titular de la Notaría Pública número 29 (veintinueve) de la Demarcación Notarial de Querétaro, CERTIFICO que la presente copia fotostática que consta de OCHO foja(s) útil(es), misma que sello y rubrico, concuerda fiel y exactamente con el documento que en ORIGINAL tuve a la vista y con el que lo coteje debidamente. De la certificación realizada se levantó el Registro de Cotejo número 173.18 (ciento setenta y tres punto dieciocho). Se extiende la presente en la ciudad de Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro, a los OCHO días del mes de MARZO del año DOS MIL DIECIOCHO. DOY FE.....


LIC. LEOPOLDO MONDRAGÓN GONZÁLEZ
RFC: MOGL810420CB0

NOTARIO TITULAR # 29 DE QUERÉTARO



CARTA PODER

QUERETARO, QRO 25 de OCTUBRE del 20 24

Sr. A QUIEN CORRESPONDA

PRESENTE

Por la presente OTORGO al Sr. JUAN CARLOS MARTINEZ VELAZQUEZ

poder amplio, cumplido y bastante para que a mi nombre y representación

LLEVE A CABO LOS TRAMITES REQUERIDOS ANTE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA PARA EL MUNICIPIO DE QUERETARO, PARA PODER OBTENER COPIA DE LA TERMINACIÓN DE OBRA DE LA CONSTRUCCIÓN UDICADA EN PALMA CYCA 899 CON CLAVE CATASTRAL 140100139102002 A NOMBRE DE GRUPO PALMA CYCA S.A. DE CV.

y así mismo para que conteste las demandas y reconvencciones que se entablen en mi contra, oponga excepciones dilatorias y perentorias, rinda toda clase de pruebas, reconozca firmas y documentos, redarguya de falsos a los que se presenten por la contraria, presente testigos, vea protestar a los de la contraria y los represente y tache, articule y absuelva posiciones, recuse Jueces superiores o inferiores, oiga asuntos interlocutorios y definitivos, consienta de los favorables y pida revocación por contrario imperio, apele, interponga el recurso de amparo y se desista de los que interponga, pida aclaración de las sentencias, ejecute, embargue y me represente en los embargos que contra mí se decreten, pida el remate de los bienes embargados, nombre peritos y recuse a los de la contraria, asista a almonedas, transe este juicio, perciba valores y otorgue recibos y cartas de pago, someta el presente juicio a la decisión de los jueces, árbitros y arbitradores, gestione el otorgamiento de garantías, y en fin, para que promueva todos los recursos que favorezcan mis derechos, así como para que sustituya este poder ratificando desde hoy todo lo que haga sobre este particular.

ACEPTO EL PODER

JUAN CARLOS MARTINEZ VELAZQUEZ

TESTIGO

MIGUEL ANGELO CORRAL RUIZ

Suyo afmo. S.S.

OTORGANTE

JOSE CASAL GARCIA

TESTIGO

SILVIA LANDAUERDE DIAZ

MEXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE
GONZALEZ
RUIZ
MIGUEL ANGEL

FECHA DE NACIMIENTO
27/01/1989

SEXO
H

DOMICILIO
C ARROYO SECO MZA 42 LTE 47
CDL LOS ARROYITOS 76147
QUERETARO, QRO

CLAVE DE ELECTOR GNRZMGB5012730-0200

CURP GORM890127HVZM2033

ANO DE EMISION 2007 01

ESTADO 22 MUNICIPIO 014 SECCION 0275

LOCALIDAD 0070 EMISION 2016 VIGENCIA 2026



INTE



IDMEX1535560687<<0276077566036
8901273H2612317MEX<01<<34108<2
GONZALEZ<RUIZ<<MIGUEL<ANGEL<<<

MÉXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR

 NOMBRE
MARTINEZ
VELAZQUEZ
JUAN CARLOS SEXO H

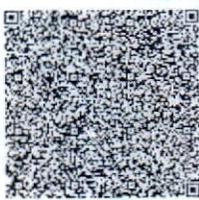
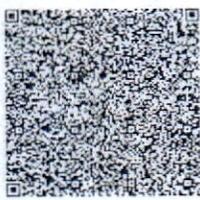
DOMICILIO
C PASEO DEL SOL 224
FRACC VILLAS DE IRAPUATO 36670
IRAPUATO, GTO.

CLAVE DE ELECTOR MRVLJN74092811H300

CURP MAVJ740928HCTRLN05 AÑO DE REGISTRO 1993 03

FECHA DE NACIMIENTO 28/09/1974 SECCIÓN 1150 VIGENCIA 2020 -2030

0309136


SECRETARÍA EJECUTIVA
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

IDMEX2086463438<<1150058730923
7409288H3012316MEX<03<<20815<1
MARTINEZ<VELAZQUE<<JUAN<CARLOS

